Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado (GIESE) |
| **Fecha de la evaluación** |  |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por el Área de Administración, que cuenta con una persona para abordar esta actividad, compatibilizándola con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2022 GIESE recibió nueve solicitudes de información pública del organismo. Todas fueron admitidas y tramitadas en el año y todas concedieron acceso a la información. GIESE no informe sobre si el acceso fue total o parcial a la información solicitada.

GIESE no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

GIESE no cuenta en su web institucional con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública del organismo, al amparo de la LTAIBG y tampoco se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes, ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/05/2023 se presentó a través del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado una solicitud de acceso a información pública de la entidad. En la misma fecha se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 17/05/2022.
* La resolución está firmada por EL Subdirector adjunto a la Gerencia.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en la propia resolución.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de GIESE.

**V. Buenas prácticas**

Dado que GIESE carece de un especio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública no caben buenas prácticas que señalar.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

GIESE tramita y admite el 100% de las solicitudes que recibe. El 100% de las resoluciones dictadas concedió acceso a la información.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

GIESE debería publicar en su web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, GIESE no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de GIESE.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida el Subdirector Adjunto a la Gerencia está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado, lo que es coherente con el hecho de que no había habido actividad en el ámbito material al que se refería la información solicitada.

Madrid, julio de 2023.